

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100107616 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100107616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia del oficio No.800-06-02-00-00-2014-0225 de fecha del 2 de octubre de 2014, mediante el cual el SAT da contestación a (...) respecto de la autorización de sección aduanera, presentada a la CRE el día 28 de octubre del 2014."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 113, fracción II, 118, 130, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 19, fracción X en relación con el 20, Apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción VI, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del solicitante, la versión pública del oficio número 800-06-02-00-00-2014-0225 de fecha 2 de octubre de 2014, emitido por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, por contener información fiscal de los contribuyentes, misma que se clasifica como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal. Además de contener nombres de funcionarios adscritos a la AGA, mismos que se clasifican como reservados.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 2

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal, que se clasifica como confidencial, así como nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre y domicilio fiscal la empresa.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 3

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículos 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

b) Folio 0610100109116 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 4 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", en que se adjuntó un documento, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cuántas autorizaciones para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) hay vigentes al día de hoy?

¿Qué personas son las que se encuentran vigentes y autorizadas para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) al día de hoy?

Se solicita en formato versión pública los oficios a través de los cuales se les autorizó prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el AICM."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 113, fracciones I y II, 118, 130, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; 19, fracción X en relación con el 20, Apartado F del RISAT; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción VI, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 4

fracciones I y IV, Trigésimo octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del solicitante, la versión pública de las 7 autorizaciones vigentes para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), por contener información fiscal de los contribuyentes, misma que se clasifica como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal. De igual forma, contiene datos personales e información de contribuyentes, mismos que se clasifican como confidenciales. Además de contener nombres de funcionarios adscritos a la AGA, mismos que se clasifican como reservado.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal y datos personales, mismos que se clasifican como confidenciales, y nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: R.F.C. y domicilio fiscal de la empresa, capital social, capital variable, capital fijo, acciones, número de serie y modelo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 5

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Firma de persona física.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, lineamientos Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 6

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

c) Folio 0610100126116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126116, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Los estatutos de la asociación civil Colectivo Minerva A.C. que utilizaron para obtener la AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES ante el SAT

Datos adicionales: No. de autorización de la asociación civil Colectivo Minerva para recibir donativos deducibles: 600-04-02-2015-60613."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF y artículo 2, fracción VII de la LFDC; y en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que los estatutos de la asociación señalada por el solicitante, están clasificados como confidenciales, en virtud de tratarse de información protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, señaló que las donatarias autorizadas deben mantener a disposición del público en general para su consulta, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 11 de agosto de 2016 —

Página 7

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: estatutos de la asociación señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

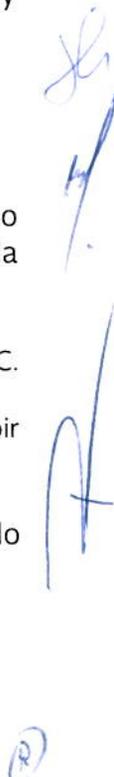
d) Folio 0610100126216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126216, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito una copia completa de los estatutos que utilizo la asociación civil Colectivo Minerva A.C. para obtener la AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES ante el SAT

Datos adicionales: No. de autorización de la asociación civil Colectivo Minerva A.C. para recibir donativo deducibles: 600-04-02-2015-60613."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 8

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF y artículo 2, fracción VII de la LFDC; y en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó que los estatutos de la asociación señalada por el solicitante, están clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que las donatarias autorizadas deben mantener a disposición del público en general para su consulta, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: estatutos de la asociación señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y

Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100109816 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109816, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Ingresos que percibe la Federación por el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, relativo al numeral 1. Combustibles fósiles, inciso D), fracción primera del artículo segundo, desglosando los ingresos percibidos por cada uno de los subítemos que menciona la ley, siendo a. gasolina menor a 92 octanos, b. gasolina mayor o igual a 92 octanos, c. diesel; así como lo relativo al numeral 2. Combustibles no fósiles. Identificando el momento en que se haya causado dicha contribución, ya sea en su enajenación o en su importación.

Datos adicionales: Ingresos que percibe la Federación por el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para el primer semestre del año 2016, así como para todo el ejercicio fiscal del 2015 y 2014.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 143 de la LFTAIP y fracciones VIII y IX del artículo 38, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I del RISAT, proporcionó el modo de consultar la información relativa a los ingresos que percibe la Federación por el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para el primer semestre del año 2016, así como para todo el ejercicio fiscal del 2015 y 2014.

De igual forma, manifestó la inexistencia de la información de los ingresos que percibe la Federación por el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, relativo al numeral 1. Combustibles fósiles, inciso D), fracción primera del artículo segundo, desglosando los ingresos percibidos por cada uno de los subítemos que menciona la ley, siendo a. gasolina menor a 92 octanos, b. gasolina mayor o igual a 92 octanos, c. diesel; así como lo relativo al numeral 2. Combustibles no fósiles. Identificando el momento en que se haya causado dicha contribución, ya sea en su enajenación o en su importación.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 10

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se dispone de la misma, debido a que la información disponible corresponde a lo establecido en el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, la cual es captada y registrada de manera global, por lo cual, resulta imposible distinguir la Recaudación por cada uno de los conceptos solicitados y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, sin encontrar la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: ingresos que percibe la Federación por el pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, relativo al numeral 1. Combustibles fósiles, inciso D), fracción primera del artículo segundo, desglosando los ingresos percibidos por cada uno de los subinicos que menciona la ley, siendo a. gasolina menor a 92 octanos, b. gasolina mayor o igual a 92 octanos, c. diesel; así como lo relativo al numeral 2. Combustibles no fósiles. Identificando el momento en que se haya causado dicha contribución, ya sea en su enajenación o en su importación.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se dispone de la información solicitada, debido a que la información disponible corresponde a lo establecido en el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, la cual es captada y registrada de manera global, por lo cual, resulta imposible distinguir la Recaudación por cada uno de los conceptos solicitados.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 04 de agosto de 2016, al cierre de la presente sesión, el CTSAT en cumplimiento al artículo 65, fracción II de la LFTAIP, autorizó

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 11 de agosto de 2016 —**

Página 11

la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100102816, en virtud que se están efectuando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



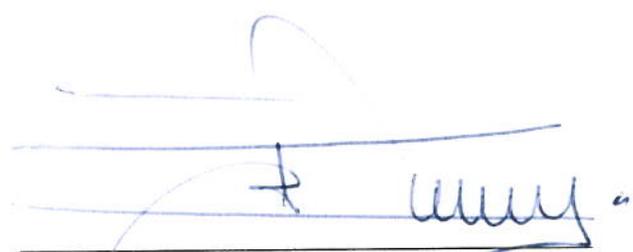
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT